

Política pública sobre la equidad de género en México
(*Public policy on gender equity in Mexico*)

América Irene García González¹

RESUMEN

El desarrollo de una política pública se realiza para que el estado de solución a problemas identificados, en este sentido la visibilización del problema, su reconocimiento y la definición del mismo en documentos oficiales constituye la incorporación del problema a la agenda de soluciones de estado. Tal es el caso de la perspectiva de género originada por situaciones discriminatorias que se pretende sean erradicadas. En este documento se presenta una revisión del marco normativo que en la perspectiva de género se ha desarrollado en México y en el estado de Veracruz.

Palabras clave: política pública, equidad, género.

Abstract

The development of a public policy is carried out so that the state of solutions to identified problems, in this sense, the visibility of the problem, its recognition and its definition in official documents constitutes the incorporation of the problem to the agenda of state solutions. Such is the case of the gender perspective originated by discriminatory situations that are intended to be eradicated. This document presents a review of the normative framework that has been developed in Mexico and the state of Veracruz from a gender perspective.

Keywords: public policy, equity, gender

JEL CLASSIFICATION: J18.

* Universidad Veracruzana – IIESCA. Correo electrónico: americairene@yahoo.es

I. INTRODUCCIÓN

Según Velázquez citado en Forero Gutiérrez (2019) una política pública es un “proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades... y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. Como política pública la equidad de género ha ido ganando terreno a modo de componente fundamental del desarrollo en México, de tal forma que hoy en día existe un reconocimiento explícito de las desigualdades de género como objeto de la atención del Estado Mexicano.

Los espacios para la construcción de la agenda de perspectiva de género han sido las conferencias internacionales de la mujer que han rescatado los esfuerzos que desde la segunda mitad del siglo pasado se realizaron para la incorporación de las mujeres en el escenario de desarrollo de las naciones.

En México antes de los años sesenta se consideraba a las necesidades y demandas femeninas aquellas asociadas a su función reproductiva, y en un entorno familiar con roles de madre y ama de casa. La preocupación del estado oscilaba en las causas y la prevención de la morbi – mortalidad infantil y materna; las instituciones que abordaban esta problemática eran por tanto las de salud y las de asistencia a la infancia. La población femenina recibía una atención de asistencia y bienestar para grupos desfavorecidos y marginados.

Entonces el enfoque del rol incipiente del trabajo femenino en el mercado laboral era el de “débiles sectores obreros”, con acceso a guarderías para sus hijos cerca de los centros de trabajo. En este contexto, las acciones públicas reprodujeron la jerarquía de género en la que el trabajo femenino no gozaba de reconocimiento pleno

Para la década de los setenta se plantea la integración de las mujeres al desarrollo teniendo como marco de actuación el incipiente movimiento feminista mexicano, apartidista, no gubernamental y autónomo. La integración femenina busca el aprovechamiento del subutilizado potencial de la mujer promoviendo el acceso a la educación, el empleo y beneficios materiales asociados a ello. Asociado a ello se integra un componente demográfico con leyes relativas a la población y el control de la natalidad.

A principios de los ochenta se crearon programas e instituciones para fomentar la participación laboral de las mujeres y su incorporación al mercado de trabajo mediante la impartición de capacitación y el apoyo de guarderías. La estrategia adicional además el

papel central de la mujer en el combate a la pobreza como administradora de recursos económico y en especie en familias en situación de pobreza (los programas vinculan apoyos educativos, atención básica de salud familiar y acciones para la mejora del consumo alimenticio)

Así, la agenda pública diseña y atiende necesidades básicas de las condiciones de vida que se orienta a la desigualdad de ingreso, la vulnerabilidad debida a escasez económica; y no en la desigualdad de género; una década más la búsqueda de la equidad espera mientras la atención se enfoca en la satisfacción de necesidades básicas.

Aún cuando se han presentado, sin duda, avances en las condiciones de vida de las mujeres, el diseño de soluciones sin la introducción deliberada de mecanismos de desaparición de la desigualdad de género no genera cambio en ese aspecto y lleva a las mujeres a un “círculo de cambio sin transformación”.

En la segunda parte de este análisis se presenta una breve descripción de las leyes del país y del estado como una revisión de las políticas públicas que se esboza deben desarrollarse en ese marco normativo.

II. MARCO LEGAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MÉXICO Y VERACRUZ

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los estados participantes considera que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna: por ello la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.

La discriminación dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica así como cultural y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la familia y la sociedad (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1979)

La CEDAW estima que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la familia y en la sociedad además exhorta a los estados participantes tanto a abstenerse de prácticas discriminatorias en la vida política y pública del país como a adoptar prohibiciones, medidas y sanciones contra la discriminación. (ONU, 1979)

Los artículos de la CEDAW establecen ámbitos de atención para la eliminación de discriminación de las mujeres en las esferas legal, política, educativa, laboral, civil, de maternidad, económica y social.

Esfera legal. Pretende el establecimiento en las constituciones nacionales del principio de la igualdad del hombre y la mujer, el marco legal debe proporcionar protección jurídica a los derechos de la mujer y disposición de medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos),

Esfera política (asegurar la igualdad de condiciones para la representatividad, adquisición, cambio o conservación de su nacionalidad y la de sus hijos)

Esfera Educativa (creación de las mismas oportunidades y condiciones educativas), Esfera laboral (condiciones de igualdad en el derecho al trabajo, oportunidades de empleo, elegir libremente profesión y ocupación, igual remuneración, prestaciones, igualdad de trato y evaluación, respeto a un trabajo de mismo valor y calidad, seguridad social, protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo), esfera civil y maternidad (elección libre de cónyuge, contraer matrimonio, de su disolución; número de hijos y intervalo entre ellos, así como mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, custodia y adopción), esfera económica y social (derecho a obtención de préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; participación en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural).

La CEDAW fue suscrita por el gobierno de México el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981 y su entrada en vigor data desde el 3 de septiembre de 1981.

Este proceso de suscripción establece a la CEDAW como pilar fundamental para la creación de una Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, con un marco jurídico confirmado por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley del Instituto Nacional de la Mujeres, así como los instrumentos que las operacionalizan: el Sistema Nacional para la Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

III. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En México la igualdad de los mexicanos está proclamada y la igualdad de hombres y mujeres ante la ley está establecida específicamente en la CPEUM. En inicios del siglo XXI, desde el año 2000, el gobierno mexicano ha elaborado, analizado, aprobado y emitido públicamente leyes generales para garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la creación de dependencias encargadas de promover la no discriminación femenina a nivel nacional y para permitir a las mujeres una vida libre de todo tipo de violencia.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley (Art. 4) y dispone que se determinarán formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio (art. 41)

III. 1 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIHM)

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIHM) con el objeto de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, esta ley propone la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promueve el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH], 2022, art. 1)

La LGIHM especifica los lineamientos, objetivos y acciones de la Política Nacional e instrumentos en materia de Igualdad entre hombres y mujeres, define un Sistema Nacional y un Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; identificando sus objetivos y acciones (LGIMH, 2022, art. 23 – 32).

Delimita los lineamientos para la igualdad entre mujeres y hombres en: a) la vida económica nacional, b) la participación y representación política paritaria c) la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, d) igualdad en la vida civil, e) el derecho a la información y la participación social así como, f) especificaciones para la eliminación de estereotipos (LGIMH, 2022, art. 33 – 49)

III. 2 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINMUJERES)

Para el presente siglo, en el 2001 se crea el Instituto Nacional de las Mujeres con la misión de dirigir la política nacional en el logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y

hombres a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las acciones del estado mexicano. Su trabajo ha logrado a la fecha que exista una exigencia generalizada para el apoyo presupuestario del diseño de políticas públicas, se ha logrado la generación de estadísticas desagregadas por sexo, la creación de indicadores de género para el seguimiento de la situación de la mujer, que permitan identificar y medir la situación prevalente, de los factores que generan las desigualdades

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINMUJERES) para la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) con el objetivo de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres [LINMUJERES], 2022, arts. 1, 6)

El INMUJERES apoya la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsa las de la sociedad, en lo relativo a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación; ejecución de dichos programas, elaboración y propuesta del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como la evaluación periódica y sistemática de la ejecución del mismo, (LINMUJERES, 2022, art. 7)

III.3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno, incluidas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, establecer los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la CPEUM.

La LGAMVLV establece como modalidades de violencia : psicológica, física patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (LGAMVLV, 2022, art. 6), así mismo ubica dichas modalidades en los ámbitos: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital/mediática y feminicida, así mismo establece el

mecanismo de “alerta de violencia de género”, órdenes de protección en el interés superior de las víctimas, fomentando la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (LGAMVLV, 2022, arts. 7 – 27)

Según la LGAMVLV (2022, art. 11) constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

La LGAMVLV (2022, art. 45) instruye a la Secretaría de Educación Pública la definición de políticas educativas, desarrollo de programas, acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo; garanticen el derecho de las niñas y mujeres a la educación, fomenten principios de igualdad, equidad y no discriminación educativos (en todos los niveles de escolaridad); creación de contenidos educativos, así como al desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres.

III.4 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHV)

En el ámbito estatal, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LIMHV) establece de manera de armónica con la LGIHM disposiciones para la igualdad entre hombres y mujeres así como la no discriminación, las competencias y lineamientos de coordinación entre instituciones y niveles de gobierno estatal y municipal (LIMHV, 2022, arts. 7 -17)., la responsabilidad y desarrollo del Sistema y el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMHV, 2022, arts. 18 - 31)

En específico establece lograr la igualdad mediante la integración de principio de igualdad sustantiva en los programas y políticas educativas, eliminando estereotipos que produzcan desigualdad; desarrollando proyectos y programas; garantías de educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad; e incentivos para la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres (LIMHV, 2022, art 33)

Así mismo en el ámbito económico y laboral fomentar la integración de políticas públicas para la igualdad en materia económica; y el impulso de liderazgos igualitarios (LIMHV, 2022, art 34)

III.5 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LAMVLVV) tiene como objeto definir y establecer los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas, para que los gobiernos del estado y municipal realicen las acciones encaminadas a su prevención, atención, sanción y erradicación; atentos a los principios de coordinación y concurrencia gubernamental (LAMVLVV, 2022, art. 1)

La LAMVLVV establece la asignación de recursos, aplicación de sanciones según, define los tipos de violencia, análogos a la LGAMVLV, adicionando: en la violencia sexual conceptos sobre fecundidad, prostitución y pornografía; en la violencia económica el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma; agrega además la violencia obstétrica, diferencia la violencia laboral de la violencia escolar; agrega preceptos de prejuicios, discriminación y estereotipos a la violencia institucional, y adiciona aspectos de tolerancia social e indiferencia del estado a la violencia feminicida (LAMVLVV, 2022, art. 2 - 13)

Esta LAMVLVV establece la observancia de principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana, no discriminación y libertad de las mujeres; en la elaboración de políticas públicas de gobierno, estatal y municipal (LAMVLVV, 2022, art. 3). Establece el Sistema y el programa (estatal) para prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la distribución de competencias institucionales en la materia, medidas de atención a víctimas, medidas re educativas a agresores; definición de Alerta de violencia de género así como órdenes de protección (LAMVLVV, 2022, art. 14 - 46)

III. 6 Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres [LIVM]

La Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres [LIVM] con el que se promueven, fomentan e instrumentan políticas públicas para alcanzar una cultura de equidad de género que favorezcan el desarrollo integral de las mujeres veracruzanas y se eliminen los obstáculos para el pleno goce de sus derechos (Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres [LIVM], 2022, art. 2)

Para posibilitar una cultura de igualdad de género el IVM implementará políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las mismas, sus atribuciones incluyen diagnóstico integral de la situación de las mujeres veracruzanas, plantear el Programa Estatal de las Mujeres Veracruzanos, propuestas de modificaciones legislativas, diseño de políticas públicas y metodologías de elaboración presupuestaria, diseño de programas educativos con perspectiva de género, así como seguimiento y evaluación del impacto de dichas acciones; promoción y fomento de la investigación con enfoque de género sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres, difusión de resultados, difusión y promoción del respeto a los derechos de las mujeres, adicional a ser un órgano de consulta, capacitación y asesoría permanente en materia de derechos humanos y género (LIVM, 2022, art. 8).

IV. CONCLUSIONES

El marco normativo del entorno femenino puede decirse que se ha desarrollado con esfuerzos internacionales liderados por la ONU desde 1979 con la aprobación de la CEDAW, a partir de este patrocinio México ha desarrollado trabajos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en la totalidad de las esferas de vida (política, educativa, civil, maternidad, económica y social) con especial énfasis en grupos vulnerables de mujeres (mujeres en entorno rurales y mujeres víctimas de violencia)

Aun cuando se han hecho grandes avances a nivel normativo, el enfoque hasta ahora prioriza la protección de la mujer como un grupo vulnerable a la violencia de género; se estima que el estado mexicano debe salvar un gran tramo para lograr la denominada igualdad sustantiva, que las propias leyes definen como igualdad en hechos y resultados, y no solo como igualdad legal, es decir conceptual.

Finalmente puede afirmarse que en México la perspectiva de género se ha gestado, promovido y desarrollado en las últimas décadas con procesos de construcción asociado a la gestión de los gobiernos democráticos que ha dado cabida al tema, sin embargo la agenda de perspectiva de género tiene un largo camino de trabajo por delante y las aristas de este proceso constructivo se presentan en todos los ámbitos de vida pública.

REFERENCIAS

Forero Portela, J., & Hurtado Pardo, D. P. (2013). ACD: una propuesta para el análisis de política pública de género. *Discurso & Sociedad*, (2), 266-289.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave [LAMVLVV], (28 de febrero de 2008). Obtenido de: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/MUJVIOLT.O..pdf>

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres [LINMUJERES], (12 de enero de 2001). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf

Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz [LESCV], (4 de abril de 1992). Obtenido de: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LESCV301216.pdf>

Ley federal del trabajo [LFT], (1 de abril de 1970). Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV], (1 de febrero de 2007). Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH], (2 de agosto de 2006). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>